



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15463
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono 051 222 2222
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-59D17BA1

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2025-MDE

La Esperanza, 21 de marzo del 2025

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo, de fecha 21 de marzo del 2025, el Expediente N° 001229-2025-1, **Informe N° 012-2025-MDE/GDSPF/SGE**, Informe N° 0028-2025-MDE/GDSPF, Informe N° 024-2025-MDE/GAF-SGACP-CP, Informe N° 007-2025-MDE-GAF-SGAyCP-CP-CLTR y el Informe Legal N° 0171-2025-MDE/GAJ, sobre **AFECTACIÓN EN USO DEL PREDIO UBICADO EN SECTOR II WICHANZAO PARA LOCAL PRONOEI MIS PRIMEROS TRAZOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante el expediente administrativo de la referencia que contiene el **Oficio N° 002-2025-UGEL02 LE/COORD-PRONOEI/EA**, recepcionado en mesa de partes el 17 de enero del 2025, presentado por la Sra. **SILVIA JANETT ANGULO VELÁSQUEZ**, coordinadora de la UGEL 02- La Esperanza, solicita la **AFECTACIÓN EN USO** del local comunal ubicado en Sector II Wichanzao para albergar a niños menores de 2 años con el programa no escolarizado PRONOEI Mis Primeros Trazos de Ciclo I, de la UGEL N° 02- La Esperanza.

Que, mediante **Informe N° 012-2025-MDE/GDSPF/SGE**, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Lic. **Elizabeth Contreras Calderón**, en su calidad de Subgerente de educación- MDE, manifestó su opinión favorable sobre lo solicitado, sugiriendo que se continúe con el trámite correspondiente para que se pueda llevar a cabo la sesión en uso.

Que, mediante **Informe N° 0028-2025-MDE/GDSPF**, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el **Mg. Víctor Arturo Azañedo Suarez**, en su calidad de Gerente de Desarrollo Social y Promoción de la Familia- MDE, sugiere el continuar con el trámite correspondiente para que se ejecute la **AFECTACIÓN EN USO** del local comunal ubicado en Mz.33 Lt.1 Sector II- Wichanzao.

Que, mediante **Informe N° 024-2025-MDE/GAF-SGACP-CP**, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el **Bach. Roger Enrique Sheen Uriol**, en su calidad de (e) Jefe Unidad de Control Patrimonial- MDE, comunica la viabilidad de atender lo solicitado por la UGEL-02- La Esperanza, considerando que el acto administrativo **AFECTACIÓN EN USO** le correspondería por ser una entidad estatal.

Que, mediante **Informe N° 007-2025-MDE-GAF-SGAyCP-CP**, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el **Tap. Cesar Luis Torres Rodríguez**, en su calidad de Asistente Administrativo de Control Patrimonial- MDE, señala lo siguiente: Que, de acuerdo a la base de datos de Control Patrimonial, el inmueble ubicado en Mz.33 Lt.1 del Sector de Wichanzao, se encuentra afectado a nombre de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el mismo que cuenta con **código registral N° P14025512**, teniendo como uso el de **Otros Fines**. Por lo expuesto anteriormente, **SERÍA VIABLE** atender a lo solicitado por la UGEL 02- La Esperanza, toda vez que el acto administrativo **AFECTACIÓN EN USO** le correspondería por ser una entidad estatal.

Que, de acuerdo a la copia del Título Registrado de Afectación en Uso registrado- Fedatario COFOPRI (Trujillo), el titular del bien inmueble es la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, desde el 11 de diciembre del 2008, inscrito mediante **Partida Registral – SUNARP N° P14025512** encontrándose saneado física y legalmente.

Que, teniendo en cuenta el **Informe N° 007-2025-MDE-GAF-SGAyCP-CP-CLTR**, de fecha 05 de marzo del 2025, emitido por el Tap. Cesar Luis Torres Rodríguez, quien manifestó que **SÍ ES FACTIBLE** llevar a cabo el **ACTO DE ADMINISTRACIÓN DE AFECTACIÓN EN USO**, solicitado por la Sra. **Silvia Janett Angulo Velásquez**, docente coordinadora de la UGEL 02- La Esperanza- PRONOEI **desde la aprobación del presente con una duración de 02 años** y llevar a cabo el proceso de afectación en uso mediante la aprobación por acuerdo de consejo, respecto al área total del terreno: 273.90 m2, incluyendo el área construida y/o techada. Señalando además que "el predio no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2025-MDE

tiene impedimento legal o judicial para la transferencia de dominio, por lo que se le considera un predio de libre disponibilidad, característica esencial para que los bienes inmuebles sean afectados en uso". Así mismo "La Municipalidad Distrital de la Esperanza debe verificar el cumplimiento de la finalidad o destino asignado al inmueble y de las obligaciones estipuladas por un acto administrativo, acto jurídico o norma legal". Este acto de administración se ampara en lo normado por el **Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA** que Aprueba Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su **Artículo 152.- Del plazo La afectación en uso:** *La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación, concordante con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA en su artículo 151° define la Afectación en Uso: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso*

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en el **Artículo 73°** dice: "los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"; La Municipalidad Distrital de la Esperanza, es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Constitución Política del Perú, así como la ley Orgánica de Municipalidades le confieren autonomía en los asuntos de su competencia, pero con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Título preliminar en el Artículo II, **por consiguiente le es aplicable lo establecido en el D.S N° 008-2021-VIVIENDA, Art. 56° respecto de la capacidad para aprobar actos.**

Que, estando a la documentación e informes corrientes en autos, como a lo prescrito en el **Artículo 3° 3.3. inciso 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.- Disposiciones Generales.- Bienes de Dominio Público:** "(...) **Aquellos bienes estatales, destinados al uso público** como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, **cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad;** aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley (...)".

Que, el **Artículo 3°, 3.4 numeral 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151.- Precisiones de definiciones del TUO de la Ley.- Actos de Administración:** "Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como **afectación en uso**, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato servidumbre y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio" concordante con el inciso 2) **Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.-Bienes de Propiedad Municipal:** "Son bienes de las municipalidades: (...) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad (...)" y el **Artículo 59° de este último cuerpo normativo.- Disposición de Bienes Municipales:** "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad". De conformidad con lo prescrito en el **Artículo 13° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 – D.S. N° 008-2021-VIVIENDA. - Vinculación con los Gobiernos Locales:** "...Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2025-MDE

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad". En otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972. Conjuntamente, con lo evocado ut supra, los incisos 8° y 25° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública". En ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". El Artículo 20°, numerales 2) y 4) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyos tenores prescriben: Son atribuciones del Alcalde: "2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal"; "4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos". De igual forma se encuentra prescrito en el Artículo 19° numerales 2) y 4) del Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de La Esperanza – Ordenanza Municipal N° 008-2008-MDE.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; aprobado con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta **POR UNANIMIDAD**;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO del Local ubicado en Mz.33 Lt.1 del Sector Wichanza-La Esperanza, inscrito en Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con **Número de Partida No. P14025512**, afectado a nombre de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, siendo su uso: **Otros Fines**, con un área de **273.9 m²**, a favor de la **UGEL N° 02- La Esperanza- PRONOEI**, desde su aprobación con una duración de **02 años**, previa evaluación del **CONCEJO MUNICIPAL** de acuerdo a sus atribuciones y facultades según la norma vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al alcalde, suscribir el acta de acuerdos como parte del presente acto de administración y demás documentos tendientes a formalizar la afectación en uso de la Unidad Inmobiliaria aprobada, según los fundamentos anteriormente expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WSR/OLSS
GM
GDSYPF
SGE
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE